

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ REGIONAL DE SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN (PEPAC)

Considerando que:

El 31 de agosto de 2022, mediante Decisión de Ejecución C (2022) 6017, la Comisión Europea aprobó el PEPAC.

El artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2015 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, dispone que cada Estado miembro creará un comité nacional encargado del seguimiento de la ejecución del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC), dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación al Estado miembro de la decisión de ejecución de la Comisión por la que se aprueba un Plan Estratégico de la PAC.

El apartado quinto del citado precepto establece que cuando los elementos del Plan se establezcan a nivel regional, el Estado miembro podrá crear comités de seguimiento regionales para supervisar la aplicación de dichos elementos regionales y facilitar información al respecto al comité de seguimiento nacional. Además, establece que lo dispuesto en el artículo 124 respecto al comité nacional, se aplicará, mutatis mutandis, a los comités de seguimiento regionales en lo que se refiere a los elementos establecidos a nivel regional.

En el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, en el apartado referido a los organismos de gobernanza, se dispone que, las autoridades regionales de gestión podrán constituir Comités de Seguimiento Regionales para supervisar la aplicación de los elementos regionales y facilitar información al Comité de Seguimiento del Plan.



Por Resoluciones de la Autoridad de Gestión de los días 21 y 29 de noviembre de 2022 se estableció la composición del Comité Regional de Seguimiento de Galicia para el Plan Estratégico da PAC 2023-2027, debiendo dotarse dicho Comité de su propio reglamento interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 y con la finalidad de cumplir lo dispuesto en la normativa mencionada y teniendo en cuenta las disposiciones incluidas en el Reglamento delegado 240/2014 de la Comisión de 7 de enero de 2014 relativo al Código de conducta europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos estructurales y de inversión europeos.

Se adopta el presente Reglamento interno que garantiza los principios de participación, transparencia, información, coordinación, colaboración, cooperación en la gestión del PEPAC de Galicia, dando cabida a las opiniones de los agentes más representativos en el ámbito rural y asegurando la eficacia en su ejecución:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza

El Comité Regional de Seguimiento es un órgano colegiado, con funciones fundamentalmente consultivas, responsable junto a la Autoridad Regional de Gestión de controlar la eficacia, calidad y correcta ejecución del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) en Galicia.

Artículo 2. Funciones

1. Con carácter general, al Comité le corresponde ejercer las funciones recogidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo, en el propio Plan y en el presente Reglamento interno.



2. El comité examinará, en particular:

- a) el progreso en la ejecución del PEPAC y en el logro de los hitos y las metas;
- b) cualquier cuestión que afecte al rendimiento del PEPAC y las medidas adoptadas para resolverla, incluidos los avances hacia la simplificación y la reducción de la carga administrativa para los beneficiarios finales;
- c) los elementos de la evaluación ex ante enumerados en el artículo 58, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060 y el documento de estrategia al que se refiere el artículo 59, apartado 1, del mismo Reglamento;
- d) el progreso logrado en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a las constataciones efectuadas;
- e) la información pertinente relacionada con el rendimiento del PEPAC facilitada por la red nacional de la PAC;
- f) la ejecución de acciones de comunicación y visibilidad;
- g) el desarrollo de la capacidad administrativa de las autoridades públicas, los agricultores y demás beneficiarios, cuando corresponda.

3. En particular, le corresponde emitir dictamen respecto de:

- a) la metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones;
- b) los informes anuales del rendimiento;
- c) el plan de evaluación y sus modificaciones;
- d) toda propuesta de la autoridad de gestión relacionada con una modificación del PEPAC.

4. Al Comité le corresponde aprobar su Reglamento de régimen interno, así como las modificaciones del mismo.



CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 3. Composición

1. De conformidad con lo establecido en la Resoluciones de la Autoridad de Gestión de 21 y 29 de noviembre de 2022, el Comité estará constituido por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y las siguientes vocalías:

- a) En representación de los órganos y entidades de la Administración de la Comunidad autónoma gallega:
- Una persona en representación de la Dirección General de Defensa del Monte.
 - Una persona en representación de la Dirección General de Planificación y Ordenación Forestal.
 - Una persona en representación de la Subdirección General de Ganadería.
 - Una persona en representación de la Subdirección General de Explotaciones Agrarias.
 - Una persona en representación de la Subdirección General de la Cadena e Industrias Agroalimentarias.
 - Una persona en representación de la Dirección General de Desarrollo Rural.
 - Una persona en representación del Organismo autónomo Fondo Gallego de Garantía Agraria (Fogga).
 - Una persona en representación de la Agencia Gallega de Desarrollo Rural (Agader).
 - Una persona en representación de la Agencia Gallega de Calidad Alimentaria (Agacal).
 - Una persona en representación de la Agencia Gallega de la Industria Forestal (Xera).
 - Una persona en representación del Instituto Energético de Galicia (Inega).



- Una persona en representación de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia (Amtega).
- Una persona en representación de la Dirección General de Patrimonio Natural.
- Una persona en representación de la Entidad pública empresarial Aguas de Galicia.
- Una persona en representación de la Subdirección General de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Medio Rural.
- Una persona en representación de la Dirección General de Política de Cohesión y Fondos Europeos.
- Una persona en representación de la Dirección General de Planificación y Presupuestos.
- Una persona en representación de la Agencia gallega de Innovación (GAIN).
- Una persona en representación de la Consellería competente en materia de Medio Ambiente y Clima.
- Una persona en representación de la Secretaría General de Igualdad.
- Una persona en representación de la Dirección General de Administración Local.
- Una persona en representación de la Dirección General de Inclusión Social.
- Una persona en representación de la Consellería competente en materia de empleo.

b) En representación de la Administración General del Estado:

- Una persona en representación de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Autoridad Nacional de Gestión del Plan Estratégico da PAC 2023-2027 de España.
- Una persona en representación de la Dirección General competente en materia de desarrollo rural.



- Una persona en representación del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).
- c) En representación de la Administración local, una persona en representación de la Federación Gallega de Municipios y Provincias (FEGAMP).
- d) En representación del ámbito económico-social:
- Una persona en representación de la Universidad de Santiago de Compostela.
 - Una persona en representación de la Universidad de A Coruña.
 - Una persona en representación de la Universidad de Vigo.
 - Una persona en representación del Consejo Económico e Social.
 - Una persona en representación de la Federación de Asociaciones de Mujeres rurales (FADEMUR GALICIA).
- e) En representación de las organizaciones agrarias y otras organizaciones con presencia en el sector agrícola:
- Una persona en representación de Uniones Agrarias-UPA (UUAA-UPA).
 - Una persona en representación del Sindicato Labrego Galego (SLG).
 - Una persona en representación de Asociación Agraria de Galicia (ASAGA).
 - Una persona en representación del Consejo regulador de agricultura ecológica de Galicia (CRAEGA).
- f) En representación del ámbito ganadero:
- Una persona en representación del Consejo Regulador das Indicaciónes Geográficas Protegidas de Carne de Vaca de Galicia.
 - Una persona en representación de la Federación Frisona galega (Fefriga).



- Una persona en representación de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de Raza Rubia Gallega (ACRUGA).
- Una persona en representación de la Asociación de Criadores de Ovino y Caprino de Galicia (OVICA).

g) En representación del ámbito forestal:

- Una persona en representación de la Asociación Forestal de Galicia.
- Una persona en representación de la Asociación Sectorial Forestal Galega (Asefoga).
- Una persona en representación de la Organización Galega de Comunidades de Montes Vecinales en Mano Común.
- Una persona en representación de las empresas de servicios forestales.
- Una persona en representación de las empresas de primera transformación de la madera.

h) En representación del ámbito agroalimentario:

- Una persona en representación de la Asociación galega de cooperativas agroalimentarias (AGACA).
- Una persona en representación del Clúster Alimentario de Galicia.

i) En representación do ámbito do desarrollo rural:

- Una persona en representación de la Asociación de Grupos de Desarrollo Rural de Galicia.

j) En representación do ámbito ecologista:

- Una persona en representación de una organización ecologista con presencia en el Consejo Gallego de Medio Ambiente.

2. La Comisión Europea estará presente en el Comité, con carácter consultivo.

3. Se podrá invitar a las reuniones del Comité a representantes de las Administraciones públicas y de otras instituciones representativas de la sociedad civil, a beneficiarios del programa, a asesores externos que colaboren en las tareas



de gestión, seguimiento y evaluación del programa y, eventualmente, a observadores de países comunitarios o extracomunitarios.

4. La relación de miembros del Comité será oportunamente publicada.

Artículo 4. Designación y revocación

1. Las instituciones y organizaciones miembros del Comité designarán y revocarán libremente a la persona que les represente, procurando que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres participantes en el Comité sea equilibrado.

Las designaciones y revocaciones habrán de notificarse a la Secretaría del Comité que procederá a actualizar la lista de miembros y a su correspondiente publicación.

2. Cualquier entidad podrá dirigir una solicitud a la Secretaría para ser admitida como miembro del Comité.

La Presidencia, como autoridad de gestión, resolverá de forma motivada sobre dicha solicitud, dando cuenta al Comité y garantizando, en todo caso, que se mantenga una composición equilibrada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/2115.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Estructura del Comité

1. El Comité se estructura en: Pleno, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.
2. En el seno del Comité, se podrán crear grupos de trabajo al objeto de examinar y debatir en profundidad determinados aspectos de la estrategia y ejecución del Plan, así como instrumentos de coordinación y foros de análisis de cuestiones sectoriales o específicas.

La creación de grupos de trabajo deberá ser aprobada por la Presidencia y la resolución contendrá como mínimo su composición, funciones y organización.



Artículo 6. Presidencia

1. La Presidencia del Comité Regional de Seguimiento recae sobre la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería do Medio Rural, en su condición de Autoridad Regional de Gestión.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Representar al Comité de Seguimiento.
- b) Aprobar la convocatoria de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del Comité formuladas en tiempo y forma.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable.
- f) Visar las actas de las sesiones plenarias.
- g) Aprobar la incorporación de nuevos miembros, dando cuenta al Pleno del Comité.
- h) Aprobar la creación de grupos de trabajo, dando cuenta al Pleno del Comité.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia.

Artículo 7. Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia del Comité Regional de Seguimiento recae sobre la persona titular de la Subdirección General de Planificación e Coordinación de Fondos.

2. Le corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la persona que ejerza la presidencia, en casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal.



- b) Coordinar las tareas encomendadas al Comité, el calendario de celebración y los temas a tratar en las sesiones del pleno y en las reuniones de los grupos de trabajo que, en su caso, se constituyan.
- c) Elevar a la presidencia las correspondientes propuestas para su aprobación.
- d) Presentar al Pleno las propuestas.
- e) Notificar a la Comisión Europea las decisiones adoptadas por el Comité.
- f) Impulsar y tramitar el procedimiento recogido en el artículo 18 del presente reglamento.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Vicepresidencia o le delegue la Presidencia.

Artículo 8. Secretaría

1. La Secretaría del Comité Regional de Seguimiento recae sobre la persona titular del Servicio de Coordinación y Seguimiento del PDR.
2. Corresponderá a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas. En concreto le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Enviar a los miembros del Comité la convocatoria de sesiones y poner a su disposición los documentos que vayan a ser debatidos.
 - b) Levantar acta de las sesiones que se celebren y ponerla a disposición de todos los miembros del Comité para que puedan formular observaciones.
 - c) Solicitar las consultas, informes y dictámenes que considere pertinentes.
 - d) Darle el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
 - e) Archivar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos realizados por el Comité y a los acuerdos o decisiones adoptadas.
 - f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.



g) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Comité, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

h) Interpretar el presente Reglamento.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría del Comité de Seguimiento.

3. Las funciones de la persona titular de la Secretaría, en supuestos de ausencia, vacante o enfermedad o concurrencia de cualquier otra causa justificada, serán asumidas por la persona que designe la Vicepresidencia.

Artículo 9. Pleno

1. El pleno estará integrado por las personas titulares de la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría del Comité de Seguimiento y por las/los vocales que actúen en representación de los organismos y entidades determinados en el artículo 3, apartados 1 y 2.

2. Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto, con excepción de la Comisión Europea, que estará presente con carácter consultivo, por lo que tendrá voz, pero no voto.

3. Todos los miembros deberán participar en las sesiones del Comité y de los grupos de trabajo de los que formen parte y podrán:

a) Realizar las propuestas que consideren para su debate en Pleno, para lo cual deberán comunicarlo a la Secretaría, para su previa inclusión en el orden del día.

b) Expresar su parecer sobre los temas que se traten.

c) Solicitar la celebración de sesión extraordinaria, mediante escrito dirigido a la Secretaría del Comité de Seguimiento, que deberá ir firmado por un tercio de los miembros.

d) Formular ruegos y preguntas.



4. Como norma general, los miembros del Comité deberán recibir con una antelación mínima de diez días hábiles la convocatoria de las sesiones junto al correspondiente orden del día. En igual plazo deberán disponer de la información relativa a los asuntos incluidos en el orden del día.

5. Los representantes de las entidades miembros del Comité, podrán ser sustituidos por quienes estas notifiquen a la secretaría del Comité con una antelación mínima de cinco días hábiles.

En caso de imposibilidad de sustitución los quórum y mayorías necesarias se adaptarán a dicha circunstancia.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Comunicaciones

Las comunicaciones se realizarán preferentemente por correo electrónico. A tal efecto, los miembros del Comité son responsables de que en la Secretaría del Comité de Seguimiento conste una dirección válida de correo electrónico, considerándose practicada cualquier comunicación realizada a dicha dirección.

Artículo 11. Sesiones

1. El Comité de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
2. El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, al menos, la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto está presentes al iniciarse la sesión, entre los que deben encontrarse necesariamente las personas titulares de la presidencia y la secretaría, o quienes las/los sustituyan.
3. Podrá celebrarse sesión extraordinaria cuando sea necesario, por iniciativa de la Presidencia o a petición de un tercio de los miembros del Comité.
4. Las sesiones se podrán celebrar de forma presencial o telemática.



En las sesiones que se celebren a distancia los miembros del comité deberán asegurar su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Artículo 12. Orden del día

1. El orden del día será aprobado por la Presidencia, a propuesta de la Vicepresidencia.
2. Cualquier integrante del Comité podrá proponer la inclusión de algún asunto en el orden del día, a cuyo efecto deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría del Comité de Seguimiento, con anterioridad a la aprobación del mismo.
3. Con carácter excepcional y por causas justificadas, el orden del día podrá ser modificado hasta 72 horas antes de la celebración de la sesión.
4. No podrá ser objeto de deliberación y acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que durante el transcurso de la sesión se declare la urgencia del asunto a tratar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros y la aprobación del presidente.

Artículo 13. Convocatorias

1. Las sesiones del Comité serán convocadas por la Presidencia.
2. Las convocatorias deberán respetar el plazo señalado en el artículo 9.4, a excepción del procedimiento descrito en el artículo 19 del presente reglamento.
3. A las sesiones del Comité serán convocados todos los miembros del Comité de Seguimiento y, en su caso, a las personas recogidas en el apartado 3 del artículo 3.
4. La convocatoria y el orden del día serán puestos a disposición de las personas mencionadas en el punto anterior a través de medios electrónicos, junto con el acta de la reunión anterior y las propuestas de los asuntos a tratar.



En la convocatoria se deberá hacer referencia a las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, al sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Se podrá ampliar el orden del día o remitir documentación complementaria hasta setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión. En caso de que algún documento no se haya puesto a disposición de los miembros del Comité en el plazo estipulado, el mismo podría no ser tenido en cuenta.

Artículo 14. Observaciones

Todos los miembros del Comité podrán plantear las observaciones que consideren, que deberán ser remitidas a la Secretaría en el plazo de siete días hábiles desde el envío de la convocatoria, para su defensa en el pleno.

Artículo 15. Desarrollo de las sesiones

1. Las deliberaciones serán dirigidas por la presidencia, a quien corresponde moderar y dirigir los debates, pudiendo conceder y retirar la palabra, y, en general, adaptar el desarrollo de las sesiones a las circunstancias concurrentes en cada momento.

2. La deliberación y votación de los asuntos incluidos en el orden del día se llevará a cabo según el orden establecido en el mismo, pudiendo este ser alterado por la Presidencia por causas justificadas. Se deberá informar de dicha alteración al Comité al inicio del mismo.

3. La sesión comenzará con la lectura del orden del día.

4. A continuación, se expondrán las observaciones al acta de la sesión anterior por los miembros que las hayan formulado y, en caso de no haberse presentado, se considerará aprobada.

5. Cada asunto del orden del día comenzará con una breve presentación de la propuesta por parte de la Presidencia, la Vicepresidencia o, en su caso, el miembro o miembros que la hayan propuesto.



A continuación, será el turno de los miembros que hayan planteado observaciones, que las expondrán en el pleno, y después se abrirá un turno de réplica para la Autoridad Regional de Gestión.

Cuando el presidente considere que un punto ha sido suficientemente debatido, podrá acordar el cierre de la discusión y proceder a la votación.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

1. Todos los miembros del Comité tienen derecho de voto.
2. Se podrá delegar el voto en otro miembro del Comité, mediante escrito dirigido a la Secretaría con anterioridad al inicio de las sesiones.
3. Los miembros del Comité de Seguimiento no podrán ejercer su derecho de voto cuando concurra cualquier circunstancia que pudiera generar un conflicto de intereses. La Presidencia tomará las medidas adecuadas para garantizar la imparcialidad y objetividad de los miembros del Comité de Seguimiento en el ejercicio de sus funciones.
4. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad.
5. Sin perjuicio del criterio de mayoría simple para la adopción de acuerdos, se procurará que, en la medida de lo posible, los acuerdos del Comité se adopten con el máximo consenso posible y se tratará de integrar las opiniones y sensibilidades manifestadas por sus miembros.

Artículo 17. Turno de ruegos y preguntas

La sesión finalizará con el turno de ruegos y preguntas, donde se podrán plantear cuestiones relacionadas con los asuntos incluidos en el orden del día.



Artículo 18. Procedimiento escrito

1. El Comité podrá adoptar decisiones, sin necesidad de celebrar una sesión presencial, cuando la Presidencia aprecie la existencia de circunstancias que así lo aconsejen, atendiendo a la entidad de los asuntos a tratar y así lo motive razonadamente en la convocatoria.
2. En este caso, se comunicará a todos los miembros del Comité la correspondiente propuesta y, en su caso, la documentación necesaria.
3. Los miembros del Comité dispondrán, como norma general de un plazo de diez días hábiles desde la fecha de envío para pronunciarse.
4. La Vicepresidencia del Comité estudiará las observaciones formuladas a la propuesta realizada y tomará en consideración aquellas que considere justificadas.
5. Se levantará acta en la que se dejará constancia del resultado del procedimiento escrito y, en su caso, de la adopción de la decisión, dando cuenta al Comité de todas las actuaciones realizadas en la siguiente reunión presencial.

Artículo 19. Urgencia

En casos de urgencia, cuando a juicio y previa justificación de la Presidencia, las medidas a adoptar necesiten ser aplicadas inmediatamente, excepcionalmente se podrán reducir los plazos hasta la mitad, tanto en el procedimiento ordinario como en el escrito.

Artículo 20. Actas

1. De todas las sesiones que se celebren se levantará acta, en la que se deberá incluir la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.
2. En el caso del procedimiento escrito, la Secretaría elaborará un acta en la que deje constancia de los comentarios recibidos por parte de los miembros del Comité y su valoración por parte de la Autoridad de gestión.



3. En el plazo de treinta días hábiles desde la celebración de la sesión, la Secretaría, por medios electrónicos, pondrá el acta a disposición de todos los miembros del Comité, quienes podrán plantear observaciones dentro de los quince días hábiles siguientes.

4. El acta definitiva, con las observaciones realizadas, será incluida en el orden del día de la siguiente reunión y remitida con la correspondiente convocatoria, para su discusión y aprobación. No obstante, la Secretaría podrá emitir con anterioridad una certificación sobre los acuerdos específicos adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente dicha circunstancia en la certificación.

Artículo 21. Transparencia y publicidad

1. Las reuniones del Comité no serán públicas, por lo tanto, las actas y las opiniones manifestadas no serán de acceso público, quedando prohibida la difusión de todo o parte de cualquier información contenida en los mismos, salvo autorización expresa de la Presidencia del Comité.

2. La Secretaría deberá encargarse de dar la oportuna publicidad a la lista de miembros del comité, su reglamento interno y los dictámenes emitidos.

3. Se utilizará un medio de acceso público y otro de acceso limitado a los miembros del Comité.

Artículo 22. Protección de datos y deber de secreto y confidencialidad

Todos los miembros del Comité deberán respetar la normativa sobre protección de datos y no revelar aquellos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones como tal. La Presidencia y la Secretaría velarán por el estricto cumplimiento de la normativa sobre protección de datos.

Artículo 23. Gastos

Los gastos generados por las actividades del Comité podrán ser financiados con cargo a la medida de asistencia técnica del Plan.



CAPÍTULO V

APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 24. Aprobación

1. El pleno del Comité de seguimiento aprobará el Reglamento interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2.4 y 16.
2. El Reglamento se aprobará mediante resolución de la Presidencia del Comité de Seguimiento, se comunicará a todos los miembros y será objeto de publicación.

Artículo 25. Modificación

1. El presente Reglamento Interno podrá modificarse mediante acuerdo plenario, a propuesta de la Presidencia o a iniciativa de un tercio de los miembros del Comité.
2. Las modificaciones no substanciales derivadas de actualizaciones normativas o de cambios en la denominación de órganos, a consecuencia de procesos de reestructuración o de modificaciones de estructura orgánica, no requerirán de una modificación de este reglamento interno ni de la resolución de la autoridad de gestión y se realizarán por la secretaría del Comité, dando cuenta a la Presidencia y al Pleno.

Artículo 26. Interpretación

Corresponde a la Secretaría del Comité de Seguimiento la facultad de interpretar el presente Reglamento, resolviendo las dudas que pudieran surgir y pudiendo dictar las instrucciones que considere oportunas al respecto.